



Posadas, 28 de mayo de 2020.-

**RESOLUCIÓN N°045/2020-T.C.**

VISTO:

Las previsiones legales vigentes para este Tribunal de Cuentas relativas a la digitalización de los procesos, y la necesidad actual de incorporación gradual de normas que respondan a los objetivos institucionales de modernización, y;

CONSIDERANDO:

QUE, este Tribunal de Cuentas en consonancia con las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial respecto de la emergencia sanitaria derivada del COVID- 19 ha dictado la Resolución N°34/2020 la cual establece que determinada documentación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 2019 sean remitidas por medio de correo electrónico en formato digital;

QUE, además, dentro de los objetivos propuestos por este Tribunal de Cuentas en el marco de la modernización de los procesos se ha verificado la necesidad de aumentar la calidad del trabajo de control incorporando tecnología de la información y de las comunicaciones para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos de la ciudadanía;

QUE, el Artículo 87 de la Ley I N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) faculta al Tribunal de Cuentas a reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, del documento electrónico, de la firma electrónica, firma digital, de las comunicaciones electrónicas y del domicilio electrónico constituido, en todos los procesos y trámites ante este Tribunal, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

QUE, se encuentra dentro de los propósitos fijados por este Organismo de la Constitución intensificar el uso de herramientas informáticas a los fines de simplificar los trámites que deben realizarse en el marco de la tarea de control;

QUE, este Organismo de control viene desarrollando un plan de modernización tecnológica, con la incorporación de bienes y servicios a tal fin, el cual redundará en beneficios tanto para las tareas propias del Tribunal, como para aquellas personas obligadas a rendir cuentas, todo ello en el marco de la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio;

QUE, resulta necesaria la adaptación de los procesos de control a la gestión digital, con la incorporación paulatina y sostenida de diferentes presentaciones y comunicaciones electrónicas;

QUE, en atención a la normativa vigente es necesario que este Organismo de la Constitución dicte el pertinente dispositivo legal complementario de la reglamentación vigente respecto de las rendiciones de cuentas municipales;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** IMPLÉMENTASE en el ámbito del Tribunal de Cuentas las "Presentaciones Digitales" de las rendiciones de cuentas, para los Municipios de Primera y Segunda Categoría, la que tendrá carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 2.-** PARA realizar las presentaciones se debe poseer domicilio electrónico constituido conforme las especificaciones dispuestas en los Artículos 8 y 9 de la presente

resolución. Las presentaciones deben realizarse a través de correo electrónico, a la dirección [rendicionesmun@htcmisiones.gob.ar](mailto:rendicionesmun@htcmisiones.gob.ar).

**ARTÍCULO 3.- ESTABLÉCESE** que las presentaciones digitales de rendiciones de cuentas dispuestas en el Artículo 1 deben realizarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización de cada trimestre. A los fines de la presentación de la rendición de cuentas del primer trimestre del Ejercicio 2020 el plazo se computa desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- LAS** presentaciones digitales deben contener la documentación que se detalla en los Artículos de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) conforme al formato que a continuación se dispone:

- 1) Artículo 93 en formato xls;
  - 2) Artículo 96 en formato PDF;
  - 3) Artículo 98 conforme el siguiente detalle:
    - a) los reportes de salida de todo el sistema contable municipal en formato digital editable
    - b) planilla de cálculo (xsl) detallando en la cabecera de las columnas la descripción del contenido de la misma;
    - c) extractos bancarios en formato xls y PDF;
    - d) planilla de movimiento de fondos de cuentas especiales y de terceros en formato xls;
- Los demás documentos que cumplimenten el citado artículo en formato PDF;

Exceptuase a los municipios de enviar por medios digitales los talonarios con recibos de recaudación correlativamente numerados, y los comprobantes de inversión de la renta compaginados en legajos mensuales por orden cronológico, dispuesto en los incisos 9 y 10 del Artículo 98 de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86).

Adicionalmente, debe remitirse en forma digital la planilla de liquidación de sueldos, el maestro de sueldos, la planilla de certificación bancaria de acreditación de haberes que emite el sistema de sueldos del banco MACROSUE.TXT, la planilla xls extraída del aplicativo "Mis Comprobantes" de la página web de AFIP de acceso con clave fiscal del Municipio y la información detallada en el Anexo A con los archivos digitales allí establecidos que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- LOS** Fiscales de Cuentas, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, durante el proceso de estudio, procederán en el marco de los Artículos 167 y 202 de la resolución IV – N° 1 ( Antes Resolución T.C. 129/78) del Digesto Normativo del Tribunal de Cuentas, a requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 9 del Artículo 24 de la Ley I – N° 3. A los fines de efectuar el requerimiento, los Fiscales de Cuenta deben aplicar las normas de control selectivo conforme los procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 6.- LA** Municipalidad de la Ciudad de Posadas, sigue bajo la modalidad de control in situ, debiendo proveer a tal fin de espacio físico adecuado con estricta observancia a las normas sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 7.- LA** rendición de cuentas anual de los Municipios de Primera y Segunda Categoría debe ser presentada en formato físico y en formatos digitales conforme la normativa vigente.



POSADAS, 28 de mayo de 2020.-

..// 2 Cont. RESOLUCIÓN N°045/2020-T.C.

**ARTÍCULO 8.-** LOS cuentadantes deben informar en la primera presentación sus datos personales, cargos que ocupan, número de documento, domicilio real, número de celular, además correo electrónico personal y seguro, con firma ológrafa de cada uno de ellos, aceptando los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas, entendiéndose que el envío de la misma constituye aceptación plena de los mismos.

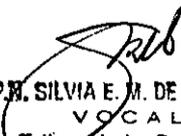
**ARTÍCULO 9.-** LOS correos electrónicos expresados en el artículo precedente, serán considerados domicilio constituido válido a los fines del cumplimiento de sus obligaciones ante este Tribunal de Cuentas y donde se practican las respectivas comunicaciones, notificaciones y emplazamientos, dándose por cumplida con la respectiva notificación a partir del día martes o viernes inmediatamente posterior a aquel en el que la resolución, providencia y/o cualquier acto emitido por este Organismo hubiera quedado disponible para su destinatario.

**ARTÍCULO 10.-** LAS presentaciones electrónicas de las rendiciones de cuentas se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema informático de recepción del correo electrónico, imprimiéndose la respectiva constancia. En el caso de que la presentación se realice en día y hora inhábil, se tiene por efectuada la primera hora y día hábil inmediatamente posterior.

**ARTÍCULO 11.-** LA presente resolución es de carácter complementario a las normas vigentes dictadas por este Tribunal de Cuentas para las rendiciones de cuentas, por lo que toda documentación debe permanecer en el municipio guardando las formalidades establecidas en la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C. 298/86) y sus correspondientes anexos, constituyéndose los responsables de la administración municipal en depositarios del soporte papel que deben conservar. La misma quedará a disposición pudiendo ser requerida por el Tribunal de Cuentas en cualquier momento del proceso.

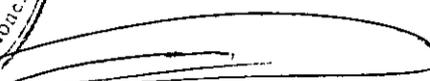
**ARTÍCULO 12.- REGÍSTRESE.** Notifíquese a la Fiscalía Superior. Por la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos notifíquese a la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General y a la Dirección Digesto Normativo; Direcciones Superiores de Procuración Fiscal y de Administración y Bienes Patrimoniales. Por la Dirección de Relaciones Institucionales y Prensa publíquese en la Página Web del Organismo. Cumplido. Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia Oportunamente ARCHIVÉSE.

T. C.
Secr. Adm.
28/05/20
Conf.
Controló

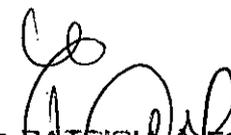
  
 C.P.N. SILVIA E. M. DE COMPARIN  
 VOCAL  
 Tribunal de Cuentas  
 Provincia de Misiones



  
 Dra. LIA FABIOLA BIANCO  
 PRESIDENTE  
 TRIBUNAL DE CUENTAS  
 PROVINCIA DE MISIONES

  
 C.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI  
 VOCAL  
 Tribunal de Cuentas  
 Provincia de Misiones

RESOLUCIÓN N°045/2020-T.C.  
 ACUERDO N°088/2020-T.C. P. 1°  
 Consta de 02 (dos) fojas.

  
 Dra. PATRICIA ARESAS  
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
 TRIBUNAL DE CUENTAS  
 PROVINCIA DE MISIONES

DUPLICADO

Posadas 28 MAY 2020

TOMÁDO CONOCIMIENTO



  
G.P. Luis Eduardo Alvarez  
Fiscal Superior  
Tribunal de Cuentas  
Provincia de Misiones

Entregado: \_\_\_\_\_ Recibido: \_\_\_\_\_ Ho. \_\_\_\_\_